



REGLAMENTO DE ELECCIONES

Junio de 2019

COLEGIO DE ABOGADOS DE CHILE A.G.

ARTICULO 1°: Se registrarán por este Reglamento, las elecciones ordinarias y extraordinarias de Consejeros del Colegio de Abogados de Chile A.G.

ARTICULO 2°: Habrá elección ordinaria cada dos años, en el mes de Junio y en ellas se elegirán 9 ó 10 Consejeros alternativamente, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22° de los Estatutos del Colegio de la Orden.

El proceso electoral se llevará a cabo en elección directa y secreta efectuada a través de los *sistemas de votación presencial y electrónica*.

La *votación electrónica*, se llevará a cabo en el sitio web especialmente desarrollado para este efecto.

ARTICULO 3°: La convocatoria a elección ordinaria se hará por el Consejo General y en ella se fijarán los tres días hábiles del mes de Junio en que se procederá a la votación.

Para la *votación presencial*, el horario será de 13.00 a 18:00 horas.

El horario para la *votación electrónica* será continuado desde las 13:00 horas del primer día de votación hasta las 18:00 horas del último día de votación.

La convocatoria será anunciada en un diario de Santiago, mediante un aviso publicado en tres días distintos, haciéndose la primera publicación a lo menos con 40 días de anticipación a la fecha de inicio de la votación y las restantes, dentro de los quince días que preceden al acto eleccionario. En la primera publicación se indicará, además, el plazo para inscribir las candidaturas.

ARTICULO 4°: Sólo serán computados los votos que se emitan en favor de los abogados que figuren en las listas de candidatos a que se refiere el Artículo 9° de este Reglamento.



ARTICULO 5°: Para postular a los cargos de Consejeros se requerirá, además de cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 23° de los Estatutos, que las candidaturas sean patrocinadas por no menos de 50 asociados y que las personas nominadas tengan residencia o domicilio profesional, en los territorios jurisdiccionales de las Cortes de Apelaciones de Santiago o San Miguel.

La declaración de candidaturas deberá hacerse ante el Secretario del Consejo General, o quien haga sus veces, por escrito y firmada por los abogados patrocinantes, con una anticipación de a lo menos 30 días corridos a la fecha de inicio de la votación. Asimismo, se deberán designar hasta 3 apoderados de la candidatura para los efectos previstos en el Artículo 17°.

El Secretario certificará el día y la hora de presentación de las respectivas candidaturas.

Tanto los candidatos como los abogados que patrocinen las candidaturas, deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas gremiales. El abogado que patrocine una lista y no cumpliera con este requisito, será eliminado como patrocinante de la misma.

Ningún abogado podrá patrocinar más de una declaración. Si lo hiciere, su patrocinio no producirá efecto alguno, debiendo ser eliminado de las candidaturas en que figure como tal.

Si por aplicación de estos sistemas, alguna de las listas quedare sin el número necesario de patrocinantes, dispondrá de cinco días hábiles para reemplazar a él o los eliminados. Si dentro de este plazo no lo hiciere, el Secretario certificará este hecho y dejará sin efecto la declaración de candidaturas.

ARTICULO 6°: Ninguna declaración de candidaturas podrá contener un número de nombres superior al de consejeros que corresponde elegir.

Si algún candidato se presentare como candidato único, se le considerará como una candidatura o lista independiente, para efectos de este Reglamento.

ARTICULO 7°: Hasta quince días corridos antes de la votación, cualquier Consejero o diez o más abogados colegiados, en presentación escrita y



entregada al Secretario del Consejo General, o a quien haga sus veces, podrá pedir que se deje sin efecto una declaración de candidaturas por no haber sido hecha en tiempo y forma y podrán, asimismo, solicitar que se deje sin efecto la inclusión de uno o más candidatos que no reúnan los requisitos indicados en el Artículo 23° de los Estatutos, o no tengan la residencia ni el domicilio aludidos en el Artículo 5° de este Reglamento. De esta presentación se dará inmediato traslado al apoderado de la lista afectada, quien deberá responder dentro del plazo máximo de 3 días corridos contados desde la notificación, la que podrá efectuarse personalmente, por cédula entregada por personal de la Secretaría del Colegio de Abogados de Chile. Los descargos podrán realizarse personalmente o por correo electrónico a secretaria@colegioabogados.cl

Si existiera algún vicio que invalide la candidatura de una persona determinada, ello no empecerá a la lista, sino que sólo al candidato en particular.

El Consejo General deberá pronunciarse dentro del quinto día corrido de presentado el reclamo, el que se resolverá por simple mayoría de los Consejeros que asistan a la sesión respectiva.

ARTICULO 8°: Será necesaria la aceptación de la candidatura por parte de las personas declaradas como candidatos. La aceptación deberá constar por escrito, bastando para ello que el candidato firme la presentación de la misma.

ARTICULO 9°: Vencidos los plazos a que se refiere el Artículo 7°, el Presidente del Colegio, asesorado por el Secretario del Consejo General, formará la nómina de las candidaturas válidamente declaradas agrupándolas por listas y por orden alfabético del apellido paterno de los candidatos. En caso que el apellido paterno de dos o más candidatos sea el mismo, se les ubicará en el orden que resulte de su apellido materno *y si* también coincidiera, en el de sus nombres propios.

ARTICULO 10: Formadas las nóminas a que se refiere el Artículo anterior, el Secretario del Consejo General confeccionará una cédula en que figuren las listas presentadas con los candidatos.

Dicha cédula, tanto en el sistema *presencial* como *electrónico*, irá encabezada por las palabras "Colegio de Abogados de Chile A.G., Candidatos a Consejeros". Las nóminas llevarán una letra en mayúscula que las identifique, empezando con la **A: LISTA A, LISTA B**, y así



sucesivamente, las que se determinarán mediante sorteo. Luego enunciará, en líneas separadas, los nombres de cada candidato. Cada nombre irá precedido, al lado izquierdo, por una raya horizontal para la *votación presencial* o un cuadrado o raya para la *votación electrónica*, a fin de que el elector pueda seleccionar a los candidatos por quienes vote.

ARTICULO 11: La votación se recibirá por dos Juntas Receptoras de Sufragios, cada una de ellas compuesta por un miembro del Consejo General que la presidirá y hasta por dos vocales que deberán ser abogados asociados. Actuará como Secretario y Ministro de Fe en cada una de ellas el Secretario del Consejo General y/o un funcionario empleado del Colegio designado por él. Una Junta Receptora estará a cargo de la votación presencial y la otra de la votación electrónica.

El Presidente de cada Junta y los vocales serán designados por la Mesa Directiva del Colegio, pudiendo designarse a distintas personas para distintos días y horas de votación.

En caso de ausencia o imposibilidad de alguno de los miembros de una de las Juntas Receptoras o del respectivo Secretario, el Presidente del Colegio o quien haga sus veces les designará reemplazantes. Las Juntas podrán funcionar con uno de sus miembros y el Secretario.

La *votación presencial* se recibirá por la Junta Receptora en la sede del Colegio.

Para esta votación, el Presidente del Colegio podrá nombrar más de una Junta Receptora, cuando a su juicio lo justifique la afluencia de votantes.

La *votación electrónica* se recibirá en un sitio Web especialmente habilitado para el efecto, el que recepcionará automáticamente la votación efectuada vía Internet.

El Servidor se encontrará en una oficina designada por el Consejo General y su funcionamiento será certificado por la Junta Receptora respectiva. Existirán además, uno o más equipos instalados en las dependencias Colegio de Abogados de Chile, que cumplirá la función de “*espejo*”, es decir, sólo mostrará la marcha del proceso electoral y permitirá saber si un abogado votó electrónicamente caso en el cual se bloqueará la posibilidad de que lo haga presencialmente.



ARTICULO 12: Durante todo el proceso electoral, el Presidente del Colegio será subrogado en caso de ausencia o imposibilidad por el Vicepresidente, y a falta de éste, por otros Consejeros que no sean candidatos, según el orden de precedencia establecido en los Estatutos.

ARTICULO 13: Podrán votar en las elecciones y tendrán por lo tanto la calidad de electores, todos los abogados que estén inscritos en el Registro de Asociados con una anticipación mínima de 30 días corridos a la fecha de la elección y que se encuentren al día en el pago de sus cuotas gremiales.

Para votar presencialmente, la Mesa Directiva del Consejo General formará, para cada elección, un Registro de Firmas en el que figurarán el nombre y número de inscripción de cada abogado con derecho a voto. A continuación de dichas menciones se dejará un espacio para la firma del elector.

Para votar electrónicamente, los colegiados deberán contar con una clave secreta que asegure su identificación. Para generarla, deberán inscribirse previamente en los sitios del Colegio habilitados para dicho efecto, ingresando su dirección de correo electrónico y su rol único tributario. Dicha inscripción podrá realizarse hasta el fin del plazo fijado para votar.

ARTICULO 14: En las elecciones, en que conforme a los Estatutos del Colegio corresponda elegir 10 miembros del Consejo, cada elector podrá votar hasta por 10 candidatos diferentes. En las elecciones que corresponda elegir 9 Consejeros, cada elector podrá votar hasta por 9 nombres distintos. Cada votante podrá sufragar por candidatos de una o más listas.

En el caso de la *votación presencial*, el sufragio se realizará marcando el elector sus preferencias mediante una raya vertical sobre la horizontal que debe existir al lado izquierdo del nombre de él o los candidatos que prefiera.

En el caso de *votación electrónica*, ésta se hará, seleccionando el elector el cuadrado o la raya horizontal correspondiente al nombre de él o los candidatos que prefiere.

ARTICULO 15: Para llevar a cabo la *votación presencial* se procederá como sigue:



- a) El elector entregará su cédula de identidad a la Junta Receptora la que verificará en el computador dispuesto para el efecto, si el elector votó electrónicamente. Luego, el Presidente de la Junta o el Secretario, bloqueará en el computador dicha posibilidad.
- b) El elector, en presencia de la Junta Receptora, firmará frente a su nombre en el registro o cuaderno a que se refiere el Artículo 13°.
- c) Cumplido este requisito, el Presidente de la Junta Receptora entregará al elector la cédula que contiene la lista de candidatos, confeccionada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10°.
- d) En seguida, el elector pasará a un sitio reservado y allí marcará sus preferencias.
- e) A continuación, el elector depositará la cédula dentro de una urna que estará cerrada con llave y bajo la custodia del Secretario.

Para llevar a cabo la *votación electrónica*, el elector deberá seguir las instrucciones que se indiquen en el programa de votación desarrollado especialmente para ello, el que determinará claramente los pasos a seguir, desde el inicio del proceso de votación hasta que, luego de leer los nombres de todos y cada uno de los candidatos por él seleccionados, proceda a ratificar la información y despachar la orden de votación.

ARTICULO 16: Cada día de votación, llegada la hora de término de ésta, se practicará un escrutinio de la *votación presencial* de acuerdo con las reglas siguientes:

1º) En primer término, la Junta Receptora respectiva contará en el Registro de Firmas los electores que se hayan presentado a votar y, acto seguido, abrirá la urna y contará las cédulas depositadas en ella.

Si hubiere diferencia entre el número de firmantes y el de cédulas, se continuará el escrutinio, pero al levantar el Acta a que se refiere el N° 5 del Artículo 16°, se dejará constancia en ella de esa diferencia y de las observaciones que desee hacer al respecto cualquiera de los miembros de la Junta Receptora o el Secretario.

2º) A continuación el Presidente de la Junta Receptora, en presencia de sus demás miembros y del Secretario, abrirá y ordenará las cédulas.



3º) Acto seguido el Presidente de la Junta, siempre en presencia de los demás miembros de ésta, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos que en cada cédula tuvieren su preferencia marcada en la manera dispuesta en el artículo 14º, inciso 2º de este Reglamento. El Secretario, o la persona que él designe, irán haciendo el cómputo de los votos obtenidos por cada candidato.

4º) La Junta Receptora declarará nulos:

a) Los votos que contengan cualquier otra escritura que no sea la oficial y la marca de la o las preferencias;

b) Los votos que se emitan en cédulas distintas a la preparada por el Colegio y,

c) Los votos que contengan más preferencias que las permitidas por el Artículo 14º.

5º) Finalmente, se levantará Acta en que se consignará la fecha, los nombres de las personas que hayan actuado como Presidente, Vocales y/o Secretarios, la hora de principio y término de la votación, los votos obtenidos por cada candidato, los votos nulos y cualquier mención u observación que desee hacer alguno de los miembros de la Junta o el Secretario.

Cada día de votación se efectuará el escrutinio de todos los votos emitidos por *vía electrónica*. Para ello, la Junta Receptora emitirá un certificado que contendrá el resultado de la *votación electrónica*, el que será firmado por el Secretario de la Junta Electoral.

Posteriormente, las Juntas Receptoras sumarán los resultados de la *votación electrónica*, con los obtenidos en la votación presencial y luego de revisarlos procederá a entregarlos oficialmente y hacerlos públicos.

ARTICULO 17: Los procedimientos que se reglan en los Artículos 15º y 16º, y que se refieren al *escrutinio de la votación en la Sede*, podrán ser presenciados por todos los abogados asociados, pero si ello causare perturbaciones, el Presidente del Colegio o quien haga sus veces, o bien el Presidente de la Junta Receptora si el anterior no estuviere, podrá disponer que sólo lo presencien hasta tres abogados asociados por cada



declaración de candidaturas, designados en la misma lista o candidatura. En subsidio, el Presidente podrá designarlos de entre los abogados patrocinantes de cada candidatura que se encuentren presentes en el acto electoral.

Los procedimientos relacionados con el *escrutinio electrónico*, podrán ser presenciados por dos abogados asociados por cada declaración de candidatura.

ARTICULO 18: Se podrá reclamar ante el Consejo General por cualquier vicio que pueda haber influido en los resultados de la elección, desde el primer día de la misma y hasta 5 días hábiles siguientes al último de votación. El reclamo deberá ser escrito y fundado.

ARTICULO 19: Dentro de los diez días siguientes al último día de la votación, según las Actas levantadas por las Juntas Receptoras, el Consejo General conocerá y resolverá los reclamos deducidos de acuerdo al artículo anterior y proclamará elegidos a los candidatos que lo hubieren sido, conforme a lo establecido en el Artículo 24° de los Estatutos.

ARTICULO 20: La interpretación de las normas contenidas en el presente Reglamento y la aclaración de cualquier duda a que diere lugar su aplicación, serán de la competencia exclusiva del Consejo General, con excepción de las atribuciones que a la Junta Electoral confieren los Estatutos.

Santiago, abril 2019.-